

INTRODUCCIÓN

La Iglesia no tiene, estrictamente hablando, una constitución formal (un texto normativo fundamental escrito) y probablemente no llegará a tenerla, al menos en un futuro próximo, pero sí tiene normas constitucionales. La *ausencia de un texto normativo fundamental*, sobre todo distanciándose del reduccionismo positivista dominante en el ámbito secular, no es, sin embargo, un obstáculo o un impedimento para captar el *plano basilar y primario de la juridicidad canónica*. La *existencia de una constitución real o sustancial de la Iglesia*, como nos gusta calificarla (evitando la ambigüedad de la simple “materialidad” constitucional), parece un hecho adquirido e incontrovertible. En efecto, la socialidad canónica tiene principios y características no solo autónomos y peculiares (piénsese en la estructura jerárquica y en la vicariedad cristológica), sino muy precisos y específicos. El designio salvífico de Cristo ha configurado los bienes de comunión y un organismo transpersonal permanente vivificado por el Espíritu para garantizarlos. El vínculo existente entre la comunidad cristiana y la trascendente voluntad fundante es, por tanto, intrínseco y esencial. Además, ha tenido lugar una importante formalización de los aspectos sustanciales de la constitución de la Iglesia, que sin embargo se encuentra dispersa en distintos cuerpos normativos y en la experiencia jurídica de la Iglesia. La precariedad de la técnica constitucional es, por tanto, una oportunidad o un estímulo más para elaborar y perfeccionar una *fundamentación y una hermenéutica* constitucionales adecuadas y productivas para el desarrollo del derecho en la Iglesia. La importancia y el arraigo del *ius canonicum* para la vitalidad y difusión del mensaje cristiano están acreditados por la experiencia histórica y la especulación racional.

El planteamiento realista seguido lleva a buscar *la justicia en la realidad y en las relaciones interpersonales* más que en las ideas y en las reglas. En la reconstrucción que aquí se propone, la opción constitucional, por tanto, no manifiesta meramente una “solución técnica” (por mucho que también requiera criterios y medios adecuados), sino un claro recurso cognoscitivo y regulador del saber canónico. Los *principios de prevalencia y congruencia* que configuran la ciencia constitucional universal expresan también la graduación y armonía presentes en el orden del pueblo de Dios. En efecto, la Iglesia, como *speculum iustitiae* (el orden de la caridad supera obviamente al de la mera justicia), debería brillar precisamente por la *garantía de los derechos* y la *racionalidad del poder*, pilares y valores principales de todo sistema constitucional. Las insuficiencias o carencias a menudo lamentadas en la protección de los derechos de los fieles y en el ejercicio de la autoridad eclesiástica manifiestan precisamente un déficit de justicia y de sensibilidad constitucional.

El orden constitucional del pueblo de Dios es un intento de identificar y describir los *elementos esenciales del sistema jurídico de la Iglesia*. El equilibrio o disposición adecuada que se busca es fruto, lógicamente, de la justicia y la verdad en las relaciones humanas elevadas al plano de la gracia. El Derecho responde al aprovechamiento y distribución racional de los bienes (la determinación y asignación de lo debido) más que al componente voluntario e impositivo. El orden constitucional no se remonta tanto a opciones autoritativas (si acaso habría que explicitar el significado cristológico y pneumatológico) como a la *lógica del plan de salvación*. Son los *bienes de comunión* (palabra de Dios, liturgia y servicio de la caridad) los que *modulan* la estructura de *gobierno*. La estructura potestativa es funcional al mayor aprovechamiento y distribución posible de los bienes espirituales. La herencia histórica del anterior énfasis potestativo y autoritativo ha puesto de relieve sobre todo la “constitución jerárquica de la Iglesia”; sin embargo, la constitución sustancial de la Iglesia, sin negar su naturaleza jerárquica (o *communio hierarchica*), concierne *ante todo a la dignidad y libertad de los hijos de Dios* (o *communio fidelium*).

El giro copernicano sellado por el Concilio Vaticano II fue el paso de la *societas iuridice perfecta intrinsece disaequalis* a la comunión (unidad en la

variedad) de todos los bautizados. La recuperación de la dignidad bautismal lleva, por tanto, a reconocer y potenciar la condición igualitaria y activa de los fieles. El protagonista de la misión no es la Institución (el aparato público y oficial) sino el organismo, el pueblo de Dios jerárquicamente estructurado. El estatuto de los fieles es la piedra angular de toda la constitución de la Iglesia; no es casualidad que sea el núcleo o corazón del tratamiento y la sección más extensa del Compendio (Lecc. VI). La juridicidad eclesial está siempre vinculada a la tutela de la fe, del culto y de la fraternidad entre el pueblo cristiano. El gobierno, por tanto, no se aproxima a un modelo ideal y abstracto, desvinculado de las personas implicadas, sino que integra el principio del misterio divino con la eficacia y funcionalidad del servicio pastoral. La promoción de la iniciativa y autonomía de los fieles, y de la vitalidad y papel de los carismas, es una muestra más del crecimiento comunitario.

La *principal carencia* para la maduración de la ciencia constitucional canónica en el ámbito eclesial, más allá de la calidad y formulación de los textos y de las posibles iniciativas legislativas, concierne sobre todo a la adquisición consciente del *método* y del *espíritu* que informan su conocimiento (baste pensar en el reciente desarrollo conceptual del constitucionalismo laico y en la abundancia de estudios e investigaciones sobre los derechos humanos). De acuerdo con el enfoque adoptado, el *aspecto epistemológico y formativo* se considera decisivo para la consecución de una mentalidad jurídica constitucionalista. Se dedica bastante atención precisamente a la reflexión metodológica, interpretativa y deontológica que caracteriza el *modus operandi* del jurista. La propensión moderna y abierta de esta rama del saber jurídico la sitúa, entre otras cosas, en *comunicación directa* con las *sensibilidades teológicas y eclesiológicas*, y con las *especulaciones y aportaciones del derecho público secular*. El progreso de la Iglesia no reside en la supuesta actualización de esquemas mentales y en la conformidad con modelos sociales, sino en una mayor fidelidad al mandato recibido. El respeto al plan salvífico, sin embargo, no es estático e inerte, sino dinámico y proactivo.

La tradición de la justicia eclesial demuestra la capacidad de dialogar e interactuar con la cultura contemporánea (baste citar la experiencia del *ius commune*) y de tomar caminos diferentes y alternativos a las restricciones de la escuela exegetica. La crisis de la codificación y la superación del obsoleto

modelo hermenéutico exegético, por otra parte, conducen a la adopción de categorías más sensibles y adecuadas a la realidad del derecho y al misterio de la Iglesia. Cada vez se siente más la necesidad de “ir más allá del código” y ampliar el enfoque hermenéutico establecido. El “*paradigma constitucional*”, una *forma mentis* común y compartida entre los estudiosos (que no puede considerarse exclusiva y unidireccional), puede entonces proporcionar la base para cualquier reforma real: el redescubrimiento de la *centralidad de la persona en la Iglesia*.

* * *

El presente libro tiene una *intención netamente didáctica*: pretende proporcionar a los estudiantes una respuesta fácil y práctica a la explicación del curso. El texto representa una selección y síntesis de los contenidos de los tres volúmenes ya publicados en *Subsidia canonica (Introduzione alla scienza del diritto costituzionale canonico* [2015], *Lo statuto giuridico fondamentale del fedele* [2018], *La dimensione costituzionale del governo ecclesiastico* [2020]). A la vez, se han añadido algunos temas sobre la Parte dinámica del derecho constitucional canónico: la constitucionalidad de las normas y las garantías constitucionales. El tamaño limitado del curso (semestral) recomienda, de hecho, un enfoque más esencial y selectivo del tema estudiado. El objetivo de contener la exposición dentro de límites razonables y ponderados, y de racionalizar y simplificar muchos apartados prevaleció sobre la reelaboración y reformulación completas de los textos. Los *criterios* que guiaron el *trabajo de revisión* fueron los de selección de contenidos, simplificación formal y actualización. La *selección* supuso numerosas reducciones y síntesis: se eliminaron casi todas las consideraciones históricas, disciplinares y deontológicas más propias de la exposición ensayística. La explicación se centra principalmente en los *elementos conceptuales y en los aspectos definitorios y de encuadre*. La *simplificación* se refiere a los cambios lingüísticos y sintácticos introducidos (eliminación de numerosas frases, paréntesis, etc.). Somos conscientes de que la claridad y la facilidad de la comprensión, sobre todo para los estudiantes no hispanoparlantes, hubieran requerido una reformulación mucho más directa y elemental; tal operación (compilar un manual autónomo), sin embargo, excedía los objetivos y las posibilidades

actuales de redacción. La *actualización* se refiere a las innovaciones doctrinales y normativas (piénsese en primer lugar en la Const. Apost. *Praedicate Evangelium*, aunque la regulación de la Curia romana tiene un alcance constitucional limitado). En unos pocos casos (por ejemplo, los derechos fundamentales en las comunidades carismáticas) se han añadido partes *ex novo*. En otros pocos casos, se ha intentado dar un mayor énfasis didáctico a determinadas nociones (por ejemplo, los principios de igualdad fundamental y de variedad carismática). El esfuerzo de síntesis también ha dado lugar a adaptaciones y fusiones sistemáticas. No obstante, el presente Compendio de derecho constitucional canónico respeta la estructura y el enfoque del tratamiento anterior, más sustancial y analítico. Sin embargo, la presentación más reducida de la materia (la omisión casi total del gobierno central y de la organización diocesana y supra-diocesana) permite poner mejor de relieve la especificidad de los conocimientos y las características del pensamiento constitucional. El texto constituye así una primera guía y un apoyo para el estudio. La exposición pretende complementarse con la explicación oral, especialmente en lo que se refiere a los perfiles hermenéutico y deontológico en la formación de jóvenes juristas. En la exposición, sin embargo, no se prescinde de un cierto acento espiritual y de un mínimo de experiencia práctica, en la convicción de que el jurista eclesial es un intelectual orgánico y un agente pastoral cualificado.

El texto se estructura en cuatro Partes y 15 lecciones. La Primera parte está dedicada a la *cuestión epistemológica*; se detiene en el estatuto científico de la ciencia constitucional canónica, sus fundamentos eclesiológicos y el horizonte histórico-crítico de la disciplina. Parece importante captar las claves ofrecidas por la eclesiología de comunión del Vaticano II para la activación del movimiento constitucional que culminó en la elaboración de la *Lex Ecclesiae fundamentalis*. El legado de aquella experiencia y, sobre todo, las adquisiciones magisteriales y especulativas alcanzadas permiten madurar un conocimiento jurídico más profundo y garantista. La descripción de las etapas del itinerario constitucional eclesial (prehistoria, primavera, otoño) pone de relieve los límites y los retos actuales. La Segunda y Tercera parte tratan de la parte estática del derecho constitucional canónico: sus contenidos primarios y basilares. En concreto, la Segunda parte trata del *estatu-*

to del fiel, donde se identifica la figura del fiel y la consistencia y extensión de los derechos y deberes esenciales del cristiano. Los derechos y deberes fundamentales garantizan el aprovechamiento de los bienes espirituales, la participación y la libertad en el pueblo de Dios, y constituyen el núcleo de toda la estructura institucional. La Parte sobre *el gobierno eclesiástico* (III) se detiene en los principios y elementos generales del ejercicio de la autoridad, las dimensiones universal (Romano Pontífice y Colegio de los Obispos) y particular (las porciones del pueblo de Dios) del liderazgo comunitario. La estructura de los órganos constitucionales muestra la influencia del carácter episcopal y la interacción del sacerdocio común y ministerial (la llamada estructura *ordo-plebs*). De este modo, se exploran los dos pilares de la constitución de la Iglesia (los derechos de los fieles y la organización eclesiástica) evidenciando el carácter neurálgico de la *dignidad bautismal*, la *sucesión apostólica*, la *vicariedad cristológica* y la *interacción del sacerdocio común y del sacerdocio ministerial*. La Parte Cuarta aborda *el aspecto dinámico* del derecho constitucional canónico: la dimensión normativa fundamental y la jurisdicción fundamental (o garantías constitucionales).

La *finalidad eminentemente didáctica* del texto ha llevado a *omitir el aparato crítico*. Nos remitimos a las amplias referencias bibliográficas contenidas en los textos y aportaciones citados en la *Bibliografía "constitucionalista" de los autores*; muchas de las explicaciones o comentarios resumidos en este volumen encuentran, de hecho, un tratamiento más amplio y profundo en tales escritos; se ha añadido a continuación una *Bibliografía esencial de referencia*. En ella se enumeran principalmente los volúmenes consultados de interés constitucionalista más general, intentando reflejar también una cierta variedad de procedencias y enfoques; quedan fuera textos más específicos y, sobre todo, las aportaciones más concretas de carácter constitucional secular o comparado, histórico o puntual, los comentarios y los diccionarios.

Nuestro más sincero agradecimiento a los Profesores Fernando Puig, Carlos José Errázuriz M., Daniel Cenalmor, Rafael Rodríguez-Ocaña y Jorge Miras por su orientación y asesoramiento en la revisión de este volumen. Este Compendio está también estrechamente vinculado a la enseñanza y reflexión del fallecido Prof. Javier Hervada, iniciador y "pionero" de la ciencia constitucional canónica. Por último, agradecemos a los alumnos actuales y

INTRODUCCIÓN

pasados, y a los lectores que, con interés y paciencia, contribuyan al empeño intelectual de comprensión y difusión de la ciencia constitucional.

* * *

Las lecciones I-III y V-X pertenecen a Massimo del Pozzo. La traducción, y las lecciones IV y XI-XV corresponden a Jorge Castro Trapote¹.

1. Trabajo realizado con la ayuda del Centro Español de Estudios Eclesiásticos anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat en Roma, en el marco de los proyectos de investigación del curso 2023-2024.